



# ***NIMF 19: DIRECTRICES SOBRE LAS LISTAS DE PLAGAS REGLAMENTADAS***

Secretaria de la CIPF  
18 mayo 2010





# Alcance

En la presente norma se describen los procedimientos para establecer, mantener y poner a disposición de los interesados las listas de plagas reglamentadas.





# Fundamento para las listas de plagas reglamentadas

**El párrafo 2i del Artículo VII de la CIPF (1997) estipula lo siguiente:**

*Las partes contratantes deberán establecer y actualizar, lo mejor que puedan, listas de plagas reglamentadas, con sus nombres científicos, y poner dichas listas periódicamente a disposición del Secretario, las organizaciones regionales de protección fitosanitaria a las que pertenezcan y otras partes contratantes, si así los solicitan.*



# Fundamento para las listas de plagas reglamentadas

La declaración del modelo del Certificado Fitosanitario adjunto al Convenio, implica que son necesarias las listas de plagas reglamentadas al referirse a lo siguiente:

- las plagas cuarentenarias identificadas por la parte contratante importadora;
- las plagas no cuarentenarias reglamentadas.





# Fundamento para las listas de plagas reglamentadas

## la CIPF que exigen que:

- para ser reglamentadas, las plagas cumplan los criterios de la definición de plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada ;
- las medidas fitosanitarias se aplicarán sólo a las plagas reglamentadas;
- las medidas fitosanitarias están justificadas técnicamente; y
- el ARP proporciona la base para la justificación técnica



# Finalidad de las listas de plagas reglamentadas

- ayudar a prevenir la introducción y/o dispersión de plagas
- facilitar el comercio seguro al aumentar la transparencia
- pueden ser útiles como fundamento de la armonización de medidas fitosanitarias cuando varias partes contratantes compartan preocupaciones fitosanitarias similares





# Preparación de listas de plagas reglamentadas

La parte contratante importadora elabora y mantiene las listas de plagas reglamentadas. Las plagas que se enumerarán son aquéllas que la ONPF determine que requieran medidas fitosanitarias:

- plagas cuarentenarias, incluidas las plagas que están sujetas a medidas provisionales o de emergencia; o
- plagas no cuarentenarias reglamentadas.





# Información sobre las plagas enumeradas

## Información mínima

- *Nombre de la plaga* – a efectos de la enumeración, se utiliza el nombre científico de la plaga al nivel taxonómico que haya sido justificado por un ARP .
- *Categorías de plagas reglamentadas*
- *Relación con artículos reglamentados*





# Información suplementaria

- sinónimos;
- referencia a la legislación, reglamentos o requisitos pertinentes;
- referencia a fichas técnicas o al ARP de la plaga;
- referencia a las medidas provisionales o de emergencia.





# Disponibilidad oficial

- La CIPF
  - ORPF
  - otras partes contratantes que lo soliciten
- **Portal Fitosanitario Internacional!**

